

R.D.089019

//tevideo, 4 de abril de 2019.-

R 19.-890

VISTO el expediente EX19000277, elevado por la Gerencia Abastecimientos y Servicios, en el que se propone reiterar el gasto asociado a la Licitación Pública P51862, cuyo objeto es la contratación del servicio de limpieza y tareas generales en la Central José Batlle y Ordoñez y en la Central Térmica de Respaldo (La Tablada), solicitada por la Gerencia Generación Térmica.-----

RESULTANDO:,,I) Que la referida Licitación Pública fue adjudicada por R.G.G. n.º 101/18 de 08-01-19 a la firma TAYM URUGUAY S.A. por un monto de \$ 47:329.107,29 (incluido previsión para imprevistos y ajuste de precios e impuestos);-----

,,,,,II) Que el Tribunal de Cuentas, por resolución adoptada en sesión de 06-02-19, observó el gasto emergente de la presente contratación en virtud de:-----

a) #CONSIDERANDO 1) que el informe de asesoramiento y estudio de ofertas efectuado por la Comisión Asesora (Resultando 6), luce suscrito por una de las tres integrantes de dicha Comisión, lo que implica la contravención a lo preceptuado por el artículo 66º del TOCAF, que establece como cometidos de la Comisión Asesora el informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas y en tanto al tratarse de una Comisión y por tanto de integración colegiada, requiere la actuación de todos sus integrantes para expedirse"; -----

b) "CONSIDERANDO 5) que en el caso, resultó de aplicación el Pliego de Condiciones Generales para Adquisiciones de Suministros y Servicios, que en su Artículo 8.3 establece: #UTE aceptará ofertas que contengan

cláusulas de limitación de la responsabilidad por daño emergente y/o lucro cesante, salvo que el Pliego Particular determine lo contrario#; y que la disposición deja librado al mero arbitrio de los oferentes el determinar el grado de limitación de la responsabilidad en tanto permite con carácter amplio que los mismos introduzcan a la relación contractual cláusulas al respecto, sin establecer parámetros o límites que permitan identificar su alcance"; -----

c) #CONSIDERANDO 6) que se comprometió un gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF#; -----

,,,,,,III) Que el 22-02-19 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas ingresó la observación mencionada.-----

CONSIDERANDO:,,I) que del informe de 06-03-19 de la Gerencia Compras surge:-----

a) En cuanto a la observación indicada en el Considerando 1) corresponde señalar que la Comisión se expidió de forma colegiada, y que si bien el informe que se adjuntó al expediente, fue firmado por un único integrante, se cuenta con la firma electrónica en SAP de todos aquellos que integraron la Comisión Asesora, habiéndoselo transmitido al Tribunal de Cuentas el 28-01-19;-----

b) En cuanto a la observación indicada en el Considerando 5), la cláusula cuestionada por el Tribunal de Cuentas atiende a lo dispuesto por R 12.-436 de 22-03-12;-----

c) La mencionada disposición no condicionó en modo alguno la participación de otros oferentes en el procedimiento licitatorio y, consecuentemente, no contradujo el principio de concurrencia;-----

d) La empresa adjudicataria no limitó su responsabilidad por daño emergente y/o lucro cesante en la oferta presentada, pese a la posibilidad que le otorgaba el Pliego de Condiciones, por lo cual la disposición objetada no resultó de aplicación en la presente

contratación;-----

e) La cláusula objetada no afectó en sentido alguno el principio de igualdad de los oferentes ni los restantes principios previstos en el Art. 149 del TOCAF y que presiden el procedimiento de contratación administrativa;-----

f) No obstante, atendiendo a la objeción formulada, la Gerencia Abastecimientos y Servicios está promoviendo por expediente EX12002762, el análisis de la referida disposición, de forma que se contemple el criterio del órgano de contralor de establecer parámetros para la aplicación de la cláusula de limitación de la responsabilidad por daño emergente o lucro cesante, al tiempo que se respete los objetivos que impulsó el Directorio al admitir ofertas que limiten la referida responsabilidad del oferente;-----

g) En cuanto a la observación indicada en el Considerando 6), contar con dicho servicio es imprescindible a efectos de mantener las instalaciones de las Centrales en condiciones de limpieza aceptables para la operación de las mismas y tener controlados aspectos de seguridad y ambientales propicios;-----

,,,,,,II) lo informado el 15-03-19 por la Gerencia Abastecimientos y Servicios; y -----

ATENTO a lo establecido en el art. 114° del TOCAF,-----

EL DIRECTORIO DE U.T.E. RESUELVE:-----

- 1°.- Reiterar el gasto de que se trata.-----
- 2°.- Oficiar al Tribunal de Cuentas en los términos del caso.-

Cúmplase por Secretaría General el oficio dispuesto; hecho vuelva a la Gerencia Abastecimientos y Servicios.-----

RE089019 EX19000277 NO 85149 (TC)  
Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla  
Presidente  
Dr. Jorge J. Fachola  
Secretario General

